



Constancia Secretarial. (20/05/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de mayo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2020 00112 00

Mocoya, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado nuevamente el respectivo estudio al proceso de la referencia, con el fin de determinar si en efecto se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda de conformidad a los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, se encontró que en la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante no se radicó en el expediente **la copia cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal de la providencia que se notifica**, tal como se requirió en providencia antecedente, por el contrario el documento anexo es simplemente una copia del auto del 24 de noviembre, sin los respectivos sellos de cotejo de la empresa de servicios postales.

Por lo tanto, el juzgado determina que la parte pasiva de la litis no se encuentra notificada del contenido del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoya,

RESUELVE

PRIMERO.- Estese a lo resuelto en providencia del 6 de mayo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOYA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9328cfa3b992d7beb8e84249f1c6c2e415fb7c1583231bb9cb71d2948dbec05c
Documento generado en 20/05/2021 07:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>